



CONSTANCIA SECRETARIA. - Chaparral Tolima, 22 de agosto de 2023. A Despacho el presente proceso, informándole que el día 3 de agosto de 2023, a las 5:00 P.M., venció el término para pagar y/o contestar la presente demanda, el demandado guardó silencio.

JUAN JOSE PINZON VALENCIA
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Chaparral Tolima, veintitrés de agosto de dos mil veintitrés.

RAD: 731684003001-2023-00112-00					
PROCESO: EJECUTIVO					
DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA Nit-860.003.020-1					
DEMANDADO:	JORGE	LEONARDO	FONQUE	OSORIO.	C.C.1.117.513.651
jorgefonque48@gmail.com					

Mediante providencia de fecha 6 de junio de 2023 se libró orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA a cargo de JORGE LEONARDO FONQUE OSORIO, mayor de edad, residente en Chaparral, a favor de BBVA COLOMBIA., con sede en Bogotá D.C, por las siguientes sumas y conceptos.

- 1.1. \$57.428.207.00 MCTE, por concepto de capital representado en el pagaré 9626336804
- 1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal autorizada que fije la Superintendencia Financiera para el efecto, desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta cuando se haga efectivo el pago, son que exceda el máximo legal permitido.
- 1.3. \$5.434.278.00 MCTE, por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados, incorporados en el numeral b) del pagaré base de la acción.

El demandado fue notificado mediante las comunicaciones enviadas al correo electrónico, quien no propuso excepciones, por lo que el mandamiento de pago quedó debidamente ejecutoriado.

Según lo anterior y como no hay bienes secuestrados, conforme a lo dispuesto en el art. 440 del C.G.P., procede seguir adelante la presente ejecución.

RESUELVE:

PRIMERO: Siga adelante la presente ejecución en contra del demandado JORGE LEONARDO FONQUE OSORIO para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Efectúese la liquidación del crédito en los términos indicados en el art. 446 del C.G.P.

TERCERO: Costas a cargo de la parte demandada. Tásense.



CUARTO: Se fija la suma de \$ 2.500.000.=- MCTE., como agencias y trabajo en derecho; suma que se debe incluir en la liquidación de costas y gastos del proceso (Art. 365-2) ibidem. 599 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

El Juez,

HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA

NOTIFICACION POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 133, hoy 23 de agosto de 2023.

El secretario.

JUAN JOSE PINZON VALENCIA